

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA **ING. QUIM. ERIKA PEÑA JURADO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PRESTADORA DE SERVICIO**”, SUJETÁNDOSE AL TÊNOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA** quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, el cual consta en Acta No. 567 de fecha 21 de octubre del año 2016, registrada en el Libro 1 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Calderón de Anda, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle escorza No.900, Col. Centro, C.P.31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “LA PRESTADORA DE SERVICIO”:

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para suscribir el presente instrumento, y que se identifica con Credencial de Elector número PEJRER93051008M800 y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número PEJE930510F99.

II.2 Que cuenta la capacidad y conocimientos necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato de prestación de servicios.

II.3 Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle Misión de Ruanda, número 9734, del Fraccionamiento Misión del Valle, C.P. 31115, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"** brindará a **"LA UNIVERSIDAD"** el servicio consistente en: manejo de cromatógrafo de gases con detector de masas (GC-MS) 7890-Agilent para hacer la detección y cuantificación de compuestos volátiles en muestras de mostos de sotol fermentado, muestras de destilado de sotol de distintas regiones y productores, así como la elaboración de los respectivos reportes de resultados en base a la "Convocatoria de Investigación Científica Básica 2015".

SEGUNDA.- PERIODO. Los servicios objeto del presente contrato, los realizará **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"** en un periodo del mes de julio de 2017 a enero de 2018 en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Químicas de **"LA UNIVERSIDAD"**.

TERCERA.- PAGO DE HONORARIOS. **"LA UNIVERSIDAD"** pagará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"** por concepto de honorarios, la cantidad de \$9,860.00 (Nueve mil ochocientos sesenta 00/100 M.N.), IVA incluido, menos las retenciones de ley, mensualmente durante el periodo señalado en la cláusula que antecede.

Los recursos objeto de este contrato, provienen del proyecto de investigación denominado "IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PAPEL QUE JUEGAN LAS LEVADURAS Y BACTERIAS ÁCIDO LÁCTICAS EN LA FERMENTACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL SOTOL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", aprobado en la "Convocatoria de Investigación Científica Básica 2015", CB-2015-01-258436, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a **"LA UNIVERSIDAD"**.

El pago referido se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"** haya presentado ante la Dirección de Investigación y Posgrado de **"LA UNIVERSIDAD"**, el comprobante fiscal respectivo, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

CUARTA.- ENLACE. **"LA UNIVERSIDAD"** nombra al Dr. Iván Salmerón Ochoa, catedrático e investigador de la Facultad de Ciencias Químicas, como responsable técnico, quien será el enlace ante **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"** para cumplir con el objeto de este contrato.

QUINTA.- **"LA UNIVERSIDAD"** se reserva el derecho de supervisar, evaluar el avance, realizar auditorías en cualquier tiempo y solicitar todo tipo de informes, quedando obligado **"LA PRESTADORA DE SERVICIO"** a presentarle toda la información que se le requiera,

incluyendo la necesaria para evaluar el impacto de los resultados dentro del tiempo calendarizado.

SEXTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la total conclusión de las obligaciones que del mismo se desprenden.

SÉPTIMA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL. "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por "LA UNIVERSIDAD", así como los resultados obtenidos por la realización del objeto del presente instrumento, so pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento genere.

OCTAVA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD", podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

1.- Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" no realice los trabajos de este contrato en el plazo y en las comunidades estipuladas.

2.- Cuando preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".

3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de "LA PRESTADORA DE SERVICIO".

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.) misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita, generará el respectivo interés legal hasta su total liquidación.

DÉCIMA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN. Las partes acuerdan que la información o productos parciales que sean resultado de las actividades pactadas en relación con el presente instrumento, incluyendo el producto final de los trabajos realizados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no podrán divulgarse, ni transferirse a terceros, sino única y exclusivamente al personal que designe "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes intervinientes.

DECIMA SERGUNDA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes. Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" interrumpe el servicio objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a "LA UNIVERSIDAD" obligándose a reanudar la prestación en un término que no será mayor a 24 horas, contadas a partir de que desaparezca la causa de interrupción del servicio.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente instrumento, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos de este contrato a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente contrato es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 1º de julio de 2017.

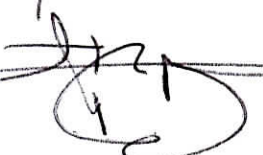
**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


“LA PRESTADORA DE SERVICIO”


**M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL**


ING. QUIM. ERIKA PEÑA JURADO

TESTIGOS


**M.P.E.A. ALFREDO RAMÓN URBINA
VALENZUELA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**


**DR. IVÁN SALMERÓN OCHOA
MTRO. INVESTIGADOR DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS QUÍMICAS**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA ING. QUIM. ERIKA PEÑA JURADO, EN FECHA 1º DE JULIO DE 2017. CONSTE-----